



Ciudad de México, 07 de febrero de 2019:

Acuerdo para la clasificación de información de acceso restringido en su modalidad de CONFIDENCIAL, respecto a lo requerido en la solicitud de información con folio 0401000009919 en la cual se solicita: "OBRA DESIERTO DE LOS LEONES 4210, COL. LOMAS DE SAN ANGEL INN, ALC. ALVARO OBREGON, CDMX, MANIFESTACION DE CONSTRUCCION TIPO "B" FOLIO AOB4006-2018, REQUIERO UNA COPIA DE LA CARTA DE PUBLICACION VECINAL QUE SE DEBIO HACER ANTES DE LA MANIFESTACION, Y UNA COPIA DE LA CARTA DE PUBLICACION VECINAL DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCION ESPECIAL PARA DEMOLICION VU06/011/2018 FOLIO 6043/2017".

Conforme a lo señalado en el oficio CDU/19-01-25.003, signando por el Arq. Alejandro López Gutiérrez, Coordinador de Desarrollo Urbano.

Se hace entrega de la información, la cual consta de 2 folios para elaborar la versión pública correspondiente, toda vez que se identifica los siguientes datos personales: Nombre, firma, domicilio, del propietario. -----
Lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 93 fracciones III y X de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que precisa las atribuciones de la Unidad de Transparencia. Precizando que la clasificación se realiza en apego a lo dispuesto en los artículos: 6, 7 párrafo segundo, 90 fracción VIII, 169, 186, 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; los principios de consentimiento, confidencialidad y el último párrafo del artículo 5 de la Ley de Protección de Datos Personales, igualmente señalados en los artículos 19, fracción IV, 20, 23 y 43, primer párrafo, de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales. Considerando que la información confidencial mantendrá este carácter de manera indefinida, no estando sujeta a plazos de vencimiento, sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, y los servidores públicos que requieran conocerla para el debido ejercicio de sus funciones, salvo consentimiento del titular de la misma para difundirla. Resultado procedente que, conforme lo establecido en el artículo 223 de la Ley de la materia, en caso de que la reproducción de la información exceda de sesenta folios, los costos de reproducción, previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente, se cobrarán al solicitante de manera previa a su entrega. Una vez considerado lo anterior, se procederá a elaborar la versión pública en los términos aprobados por este Comité de Transparencia, en apego a lo establecido en el artículo 33 del Reglamento de la Ley de la materia, la cual deberá de ir acompañada de un oficio, por medio del cual se haga del conocimiento de él o la solicitante, que se trata de una versión pública de un documento original resguardado en los archivos del Ente Obligado, señalando que del mismo fueron suprimidas algunas partes, por ser consideradas como información de acceso restringido en su modalidad de CONFIDENCIAL, la cual requiere del consentimiento del titular de la misma para su divulgación, y en virtud de que los datos personales son irrenunciables, intransferibles e indelegables, por lo que no podrán transmitirse salvo disposición legal o cuando medie el consentimiento del titular y dicha obligación subsistirá aún después de finalizada la relación entre el ente público con el titular de los datos personales. Siendo el área responsable de su conservación, guarda y custodia de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano. En ese sentido, los integrantes del Comité de Transparencia aprueban por unanimidad la clasificación de información de acceso restringido en su modalidad de CONFIDENCIAL para el caso No. 002.CTDAO.07-02.2019.

Así lo proveyeron y firman para constancia legal, los integrantes asistentes a la Segunda Sesión Extraordinaria 2019 del Comité de Transparencia del Órgano Político Administrativo en Alvaro Obregón.